

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****009029 28 AGO 2019**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado para el programa de Maestría en Ciencias Biológicas de la Universidad CES ofrecido en metodología presencial, modalidad profundización e investigación en Medellín (Antioquia)

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.3.1. del Decreto 1075 de 2015 señala que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la Ley.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 11046 de 11 de septiembre de 2012 otorgó por el término de siete (7) años registro calificado al programa de Maestría en Ciencias Biológicas de la Universidad CES ofrecido en metodología presencial, modalidad profundización e investigación en Medellín (Antioquia).

Que el Ministerio de Educación Nacional reconoció la acreditación institucional por el término de seis (6) años a la Universidad CES mediante Resolución 2675 de 28 de febrero de 2014.

Que la Universidad CES solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Maestría en Ciencias Biológicas ofrecido en metodología presencial, modalidad profundización e investigación en Medellín (Antioquia) y la aprobación de la modificación en el número de créditos que pasa de 52 a 44 en la modalidad de profundización y de 56 a 48 en modalidad de investigación, la periodicidad de la admisión que pasa de anual a semestral, el número de estudiantes en primer período que pasa de 15 a 20. Así como aprobar el régimen de transición.

Que en sesión interdisciplinaria la Sala de Evaluación de Artes y Humanidades y la Sala de Evaluación de Ciencias Naturales, Matemáticas y Maestría en Ciencias Biológicas, de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado para el programa de Maestría en Ciencias Biológicas de la Universidad CES ofrecido en metodología presencial, modalidad profundización e investigación en Medellín (Antioquia)

CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, en sesión de 20 de febrero de 2019 estudiaron la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendaron a este Despacho: "... **RENOVAR** el registro calificado al programa de **MAESTRÍA EN CIENCIAS BIOLÓGICAS (MEDELLIN-ANTIOQUIA)** de la **UNIVERSIDAD CES** metodología presencial, con 48 créditos, 4 semestres, en las modalidades de Investigación y de Profundización. **APROBAR** la modificación en el número de créditos que pasa de 52 a 44 en la modalidad de profundización y de 56 a 48 en modalidad de investigación, la periodicidad de admisión que pasa de anual a semestral, en el número de estudiantes en primer periodo que pasa de 15 a 20 y el régimen de transición." SIC

Que este Despacho acoge y comparte el concepto emitido en sesión interdisciplinaria por la Sala de Evaluación de Artes y Humanidades y la Sala de Evaluación de Ciencias Naturales, Matemáticas y Maestría en Ciencias Biológicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES y encuentra procedente renovar el registro calificado del programa citado en precedente y aprobar las modificaciones solicitadas y el régimen de transición.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. – Decisión.** Renovar por el término de siete (7) años el registro calificado y aprobar la modificación y el régimen de transición del siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad CES</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Maestría en Ciencias Biológicas</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Magister en Ciencias Biológicas</b>
<b>ubicación del programa:</b>	<b>Medellín (Antioquia)</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Profundización e investigación</b>
<b>Número de créditos académicos:</b>	<b>Profundización 44</b>
	<b>Investigación 48</b>

**Parágrafo:** La modificación se relaciona con el número de créditos que pasa de 52 a 44 en la modalidad de profundización y de 56 a 48 en modalidad de investigación, la periodicidad de admisión que pasa de anual a semestral, en el número de estudiantes en primer periodo que pasa de 15 a 20.

**Artículo 2. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.



Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado para el programa de Maestría en Ciencias Biológicas de la Universidad CES ofrecido en metodología presencial, modalidad profundización e investigación en Medellín (Antioquia)

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 6. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución, deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad CES, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**Artículo 10. Constancia de ejecutoria.** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria de este a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Proyectó: Pilar Salcedo Ruales, Profesional Especializado-Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
 Revisó: Mayte Beltrán Ventero – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
 Eicy Patricia Peñaloza Leal – Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 47264